Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE HUESCA Plaza de la Catedral, 1 22002 HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10-02-2009 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se hacía alusión al mal estado del pavimento en el centro de Huesca, en concreto en la Plaza Concepción Arenal y alrededores, donde hay numerosas baldosas levantadas, lo que supone un peligro para los peatones, por el riesgo de sufrir caídas.

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

- **1.-** Con fecha 25-02-2009 (R.S. nº 1903, de 27-02-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de HUESCA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :
- 1.- Informe de los Servicios municipales competentes, en relación con el estado de la pavimentación en la Plaza Concepción Arenal y alrededores, y de las resoluciones adoptadas por esa Administración Local para reparación de las deficiencias comprobadas.
- **2.-** Con fecha 27-03-2009 (R.S. nº 3035, de 31-03-2009) se dirigió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Huesca, que hubo de ser reiterada por segunda vez con fecha 5-05-2009 (R.S. nº 4140, de 7-05-2009), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia

para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que "las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de HUESCA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- El artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, impone a todos los Municipios, entre otros servicios mínimos obligatorios, el de la pavimentación y conservación de las vías públicas.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE HUESCA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación

de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de HUESCA, para que, en ejercicio de las obligaciones que le están atribuidas por art. 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, entre las que figura "la pavimentación y conservación de las vías públicas", previa comprobación por sus servicios técnicos de las deficiencias que se denunciaban en la queja presentada, se adopten las medidas oportunas para su reparación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

12 de junio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE